A·C·C
AGENCIA CATASTRAL DE
Cundinamarca

CAR 10/10/2025 15:32
Al Contestar cite este No.: 20251114542
Origen:AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMAR
Destino:Dirección de Gestión del Ordenam
Anexos:3 folios Fol:2

Bogotá, D.C., 9 de Octubre de 2025

Doctores:
YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial -DGOAT
Supervisor Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
ydiazf@car.gov.co
Av. Esperanza # 60-50 Centro Empresarial Gran Estación – Costado Esfera Pisos 6 y 7
La ciudad

RUBÉN DARÍO IMBOL
JULIÁN DAVID VILLAMIL
Apoyos a la Supervisión Convenio interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
rimbol@car.gov.co
jdvillamilr@car.gov.co

Referencia: Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024
Asunto: Solicitud de incorporación de modificaciones al Convenio interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024.

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo.

La Agencia Catastral de Cundinamarca, obrando en representación de la Gobernación de Cundinamarca, gestor catastral habilitado mediante Resolución No. 727 de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el marco de la supervisión del Convenio interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024, por medio del presente, acude atentamente ante ustedes, con el fin de solicitar la incorporación de modificaciones al convenio de marras mediante la suscripción de otrosí, con fundamento en las consideraciones expuestas seguidamente:

1. Que, de acuerdo con lo informado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a esta Agencia, en fecha 4 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT solicitó a la Secretaría General – SGEN la modificación de una serie de cláusulas del referido convenio por haberse incorporado estipulaciones que hacen alusión a entidades ajenas a los convenientes. Así mismo, se planteó que varias cláusulas presentan numeración errada, no consecutiva. La modificación fue solicitada así:

   "*En el anexo técnico de condiciones se encontraron inconsistencias en que se hace alusión y asignan responsabilidades a otras entidades como la "Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la sede Bogotá" o la "Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS)"*

que no son parte del convenio y no tienen relación con el objeto de este. Así mismo, algunas de las cláusulas presentan numeración errada.

Por lo anterior, por parte de la supervisión en cabeza de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT y de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca se identificó la conveniencia de modificar las cláusulas que presentan estas inconsistencias. En ese sentido, la supervisión solicita a la Secretaría General – SGEN realizar las acciones para la modificación a las cláusulas mencionadas del convenio interadministrativo 2988 de 2024".

2. De otra parte, en Sesión No. 04 del Comité de supervisión del Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024 llevado a cabo en fecha treinta (30) de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Agencia Catastral de Cundinamarca abordaron la necesidad de modificar el término de ejecución del convenio interadministrativo fijado en la Cláusula Quinta, teniendo en cuenta que, el plazo inicialmente establecido, esto es, trece (13) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del mismo, resulta insuficiente para la ejecución de la totalidad de actividades requeridas en el marco de las operaciones catastrales de actualización del municipio de Pandi, Cundinamarca; y, de conservación del municipio El Colegio, Cundinamarca. Lo anterior, en virtud que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC expidió la Resolución IGAC No. 301 del 04 de marzo de 2025, ""*Por la cual se adopta el Sistema Nacional de Información Catastral-SINIC, se establecen las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales y se deroga la Resolución IGAC 315 de 2022*", en la cual estableció:

   "*Artículo 6. Información requerida. Los gestores catastrales deben reportar en el SINIC la información física, jurídica y económica de los predios conforme a los tipos de entrega que se indican a continuación:*

   Entregas totales 1. Una primera entrega de información de acuerdo con el modelo de aplicación LADM_COL SINIC V1.0, la cual debe contener la totalidad de predios activos inscritos en la base de datos catastral de cada municipio de su jurisdicción, a fecha de corte 28 de febrero de 2026, con el fin de establecer la línea base de la información catastral bajo el nuevo modelo. (…)"

   Con lo anterior, modificó los respectivos plazos para la entrega de información y, la Agencia Catastral de Cundinamarca, en su calidad de gestor catastral, está obligada a reportar, ante este instituto (IGAC), la información física, jurídica y económica de los predios objeto de los procesos de gestión catastral en los plazos establecidos en el Artículo 6° de la mencionada resolución. esto es, la entrega de la base catastral total resultante del proceso de actualización catastral del municipio de Pandi durante el mes de marzo de 2026. Lo anterior, implica la necesidad de ampliar por un tiempo de tres (3) meses adicionales a los inicialmente pactados en el convenio de marras, para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades convenidas, en virtud de la modificación

Av. Boyacá #50-34 - Barrio Normandía - Bogotá D.C.
Celular: 3225089900
atencionalciudadano@acc.gov.co – www.acc.gov.co
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

de tiempos establecida por el IGAC.

La viabilidad de la solicitud fue igualmente revisada en las sesiones No. 5 y 6 del Comité Técnico de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo, mismas en las que se acordó, entre la Agencia Catastral de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la suscripción de un otrosí único en el que se compilen todas las solicitudes de modificación, previa aprobación del grupo SIAM de la CAR.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se solicita el estudio de la viabilidad de suscribir un otrosí (No. 3) a través del cual se incorporen las siguientes modificaciones al Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024:

1. Modificar la Cláusula Primera, en el sentido de prorrogar en tres (3) meses adicionales, el plazo de ejecución del convenio interadministrativo.

2. Modificar la numeración de la cláusula Séptima Octava -*Documentos del convenio*, siempre que aquella corresponde a la Cláusula Vigésimo Séptima.

3. Modificar la numeración de la Cláusula Novena – Lugar de ejecución, siempre que aquella corresponde a la Cláusula Vigésimo Novena.

4. Modificar la numeración de la Cláusula Trigésima Segunda – Perfeccionamiento y ejecución, siempre que aquella corresponde a la Cláusula Trigésima Primera.

5. Modificar el Numeral 6 del Parágrafo Primero de la Cláusula Novena, en el sentido de suprimir las estipulaciones que hacen alusión a la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia Sede Bogotá.

6. Modificar la Cláusula Vigésimo Novena, en el sentido de suprimir las estipulaciones que hacen alusión a la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia Sede Bogotá.

7. Suprimir el Parágrafo 7. De la Cláusula Novena, por cuanto aquel hace alusión a estipulaciones de competencia exclusiva de la Universidad de Colombia, ajenas al objeto del convenio.

En complemento a las modificaciones anteriormente propuestas, se solicita evaluar la viabilidad de ajustar la forma de desembolso de los aportes estipulada en la Cláusula Séptima del convenio. Específicamente, se propone modificar el tercer desembolso, el cual asciende a la suma de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 712.999.504)**, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los aportes. Actualmente, dicho desembolso está condicionado a la presentación de un informe que acredite el avance del ochenta por ciento

(80%) del reconocimiento predial en el marco de los proyectos de actualización catastral y conservación dinámica que se desarrollan en los municipios de Pandi y El Colegio, respectivamente. La modificación se plantea en términos de supeditar el desembolso al avance del sesenta por ciento (60%) del reconocimiento de ambos procesos.

Lo anterior se solicita, en virtud de que, con la ampliación del plazo de ejecución sugerida, se evidencia igualmente la necesidad de ajustar la periodicidad de los desembolsos, de manera que se garantice el flujo de caja necesario para la provisión de los requerimientos técnicos y humanos necesarios en todas las fases de sendos proyectos, conforme lo estipulado en la propuesta técnico-económica presentada por la Agencia Catastral de Cundinamarca a la Corporación y que hace parte integral del convenio.

De antemano, se agradece la atención prestada y pronta respuesta a lo solicitado.

Cordialmente:

ANGELA MILENA PINEDA ROJAS
Subgerente de Conservación, Actualización y Formación
Supervisora Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024

Elaboró: Andrés Felipe Aleans Pérez - Contratista Subgerencia de Conservación, Actualización y Formación
Revisó: Andrés Mauricio Uribe Palacios - Contratista Subgerencia de Conservación, Actualización y Formación

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2988-2024

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como LA CORPORACIÓN; y, por la otra parte, **JOSE ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.447.995, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General, nombrado mediante Resolución No.001384 del 22 de julio de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No. 00000214 del 22 de julio de 2025, debidamente facultado para celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, de conformidad con el numeral 19.13 del artículo de 19 del Decreto Ordenanzal 427 de 2020 *"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, actuando en nombre de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, identificada con NIT. No.901.421.041-7, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 03 al Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el 12 de noviembre de 2024, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR suscribió con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y/O CONSERVACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CAR, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE".*

2) Que el valor del convenio se pactó hasta por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.900.000.000 COP).**

3) Que el plazo de ejecución del convenio se estableció por el término de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4) Que el quince (15) de noviembre de 2024, las partes acordaron dar inicio al convenio, determinando como fecha de terminación el catorce (14) de diciembre de 2025.

5) Que el convenio ha sido objeto de dos modificaciones, suscritas en fechas veinte (20) de diciembre de 2024 y doce (12) de marzo de 2025.

6) Que mediante la solicitud de modificación del cuatro (4) de marzo de 2025, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT solicitó a la Secretaría General - SGEN modificar una serie de cláusulas del convenio interadministrativo 2988 de 2024, justificado en los siguientes términos:

"*En el anexo técnico de condiciones se encontraron inconsistencias en que se hace alusión y asignan responsabilidades a otras entidades como la "Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la sede Bogotá" o la "Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS)" que no son parte del convenio y no tienen relación con el objeto de este. Así mismo, algunas de las cláusulas presentan numeración errada.*

Por lo anterior, por parte de la supervisión en cabeza de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT y de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca se identificó la conveniencia de modificar las cláusulas que presentan estas inconsistencias. En ese sentido, la supervisión solicita a la Secretaría General – SGEN realizar las acciones para la modificación a las cláusulas mencionadas del convenio interadministrativo 2988 de 2024"

7) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración.

8) Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales.

9) Que, de conformidad con el Numeral 8 de la Cláusula Segunda, las partes convinieron conformar un Comité Técnico para tomar decisiones con juntas y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de gestión catastral durante el desarrollo del convenio.

10) Que, en Sesión No. 04 del Comité de supervisión del Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024 llevado a cabo en fecha treinta (30) de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Agencia Catastral de Cundinamarca abordaron la necesidad de modificar el término de ejecución del convenio interadministrativo fijado en la Cláusula Quinta, teniendo en cuenta que, el plazo establecido, esto es, trece (13) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del mismo, resulta insuficiente para la ejecución de la totalidad de actividades requeridas en el marco de las operaciones catastrales de actualización del municipio de Pandi, Cundinamarca; y, de conservación del municipio El Colegio, Cundinamarca. Lo anterior, en virtud que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC expidió la Resolución IGAC No. 301 del 04 de marzo de 2025, ""*Por la cual se adopta el Sistema Nacional de Información Catastral- SINIC, se establecen las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales y se deroga la Resolución IGAC 315 de 2022*", en la cual estableció:

"*Artículo 6. Información requerida. Los gestores catastrales deben reportar en el SINIC la información física, jurídica y económica de los predios conforme a los tipos de entrega que se indican a continuación:*

Entregas totales 1. Una primera entrega de información de acuerdo con el modelo de aplicación LADM_COL SINIC V1.0, la cual debe contener la totalidad de predios activos inscritos en la base de datos catastral de cada municipio de su jurisdicción, a fecha de corte 28 de febrero de 2026, con el fin de establecer la línea base de la información catastral bajo el nuevo modelo. (...)"

Con lo anterior, modificó los respectivos plazos para la entrega de información y , la Agencia Catastral de Cundinamarca en su calidad de gestor catastral está obligada a reportar, ante este instituto (IGAC), la información física, jurídica y económica de los predios objeto de los procesos de gestión catastral en los plazos establecidos en el Artículo 6° de la mencionada resolución. esto es, la entrega de la base catastral total resultante del proceso de actualización catastral del municipio de Pandi durante el mes de marzo de 2026. Lo anterior, implica la necesidad de ampliar por un tiempo de tres (3) meses adicionales a los inicialmente pactados en el convenio de marras, para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades convenidas, en virtud de la modificación de tiempos establecida por el IGAC.

La viabilidad de la solicitud fue igualmente revisada en las sesiones No. 5 y 6 del Comité Técnico de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo, mismas en las que se acordó, entre la Agencia Catastral de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la suscripción de un otrosí único en el que se compilen todas las solicitudes de modificación, previa aprobación del grupo SIAM de la CAR.

11) Que, teniendo en cuenta lo anterior, se plantea, igualmente, la necesidad de modificar la forma de pago convenida en la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo, toda vez que, en los términos pactados, el desembolso de los recursos no se acompasa con los términos de ejecución de los compromisos convenidos, siendo procedente garantizar el flujo de caja durante el plazo de ejecución, que garantice la adecuada ejecución del convenio.

12) Que, en virtud de lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Otrosí No. 03 al Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar tres (3) meses el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024. En consecuencia, la Cláusula Quinta quedará así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del convenio será de dieciséis (16) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio".*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la forma de desembolso de recursos que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR desembolsará a la Agencia Catastral de Cundinamarca en el marco del Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-2988-2024. En consecuencia, la Cláusula Séptima quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSOS. **"CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSOS**. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR desembolsará a la Unidad Administrativa Especial para la

Gestión Catastral de Cundinamarca el valor de: **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 2.037.141.440)** a aportar en el convenio de la siguiente manera. **1)** Un primer desembolso por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 366.685.459)** equivalente al dieciocho por ciento (18%) del valor total de los aportes de la Corporación que será descontado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 24603701 del 26 de agosto de 2024. Este desembolso está condicionado a la entrega del 90% de los insumos del área rural del municipio de Pandi que permitirían la elaboración de los productos "4. Ortoimágenes", "5) Modelo Digital del Terreno – MDT", "6) Base de datos vectorial" y "7) Informe de aseguramiento de calidad de los productos cartográficos, el cuál debe tener en acápites separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral" descritos en los títulos "4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR" y "4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS" de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación. **2)** Un segundo desembolso por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 753.742.333)** equivalente al treinta y siete por ciento (37%) del valor total de los aportes de la Corporación respaldado por la Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024 de vigencias futuras. Este desembolso está condicionado a la entrega de los productos: "3. Un (1) informe del plan de trabajo, el cuál debe tener en acápites separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral", "4. Ortoimágenes", "5) Modelo Digital del Terreno – MDT", "6) Base de datos vectorial", "7) Informe de aseguramiento de calidad de los productos cartográficos" y "9. Un (1) informe en medio físico y magnético del plan operativo del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Pandi" descritos en los títulos "4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR" y "4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS" de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación. **3)** Un tercer desembolso por la suma de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 712.999.504)** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de los aportes de la Corporación respaldado por la Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024 de vigencias futuras. Este desembolso está condicionado a la entrega del producto "10.Un (1) informe en medio físico y magnético con el reporte de avance del proyecto que evidencie en acápites separados el 60% del reconocimiento predial del proceso de actualización catastral del municipio de Pandi y el 60% de avance del proceso de conservación catastral del municipio de El Colegio" descrito en los títulos "4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR" y "4.7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca,

documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación. **4)** Un cuarto y último desembolso por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA YCUATRO PESOS M/CTE ($ 203.714.144)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes de la Corporación respaldado por la Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024 de vigencias futuras. Este desembolso está condicionado a la suscripción del acta de terminación y liquidación y entrega de la totalidad de productos del convenio descritos en los títulos "4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR" y "4.7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica" de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación"

CLÁUSULA TERCERA: **MODIFICAR** la numeración de la cláusula "SÉPTIMA OCTAVA-DOCUMENTOS DEL CONVENIO", la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO".

CLÁUSULA CUARTA: **MODIFICAR** la numeración de la cláusula "NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN".

CLÁUSULA QUINTA: **MODIFICAR** la numeración de la cláusula "TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN", la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN".

CLÁUSULA SEXTA: **MODIFICAR** el numeral 6 del parágrafo primero de la cláusula novena del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024, el cual quedará así:

> *"Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA CORPORACIÓN".*

CLÁUSULA SÉPTIMA: **MODIFICAR** la cláusula vigésima novena – relativa al lugar de ejecución - del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024, el cual quedará así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del Convenio se realizará en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR".**CLÁUSULA OCTAVA**: **SUPRIMIR** el parágrafo 7 de la cláusula novena del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988- 2024.

CLÁUSULA NOVENA: Hacen parte integral del presente Modificatorio No. 3 al Contrato, la justificación remitida mediante el Memorando No. 20253018902 del 04 de marzo de 2025, junto con sus respectivos soportes y anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA. La responsabilidad de la justificación presentada para la suscripción del presente documento corresponde exclusivamente a la Dirección De Gestión Del Ordenamiento Ambiental y Territorial y a la supervisión del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2988-2024, quien, con fundamento en el ejercicio del seguimiento y vigilancia del contrato, realizaron la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral del este documento contractual junto con los demás documentos que la soportan

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS: Los representantes de LAS PARTES con la firma de este documento, manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad para contratar o conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, en la Ley y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.